TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

Recurso nº 443/2023

Resolución nº 450/2023

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 28 de diciembre de 2023.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la

representación de QTM Facility, S.L. contra el acuerdo de anulación de la licitación

del "Servicio de mantenimiento, revisión, control y supervisión de las instalaciones

eléctricas de baja tensión de los centros deportivos del Ayuntamiento de Coslada",

expediente 2021/60, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncio publicado en fecha 21 de noviembre 2023, en el Perfil

del Contratante del Ayuntamiento de Coslada, alojado en la Plataforma de

Contratación del Sector Público, se convocó la licitación del contrato de referencia

mediante procedimiento abierto simplificado, con pluralidad de criterios de

adjudicación

El valor estimado de contrato asciende a 26.757,38 euros.

Segundo.- En 5 de diciembre se publica Decreto de la Alcaldía anulando la

Plaza de Chamberí, 8, 5ª planta 28010 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

1

licitación, con retroacción de actuaciones para que se elaboren nuevos pliegos. En

21 de diciembre se publica notificación de la anulación con pie de recurso, pudiendo

interponer:

a) Recurso de reposición ante el órgano municipal que dictó la resolución, o

ante el delegante en caso de haberse dictado por delegación, en el plazo de un mes,

finalizando el día cuyo número coincida con el de recepción de esta notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que haya recaído

resolución podrá entenderlo desestimado.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-

Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, computados del modo antes

indicado o, si ha presentado recurso de reposición, desde que éste se resuelva

expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Tercero.- El 18 de diciembre de 2023, tuvo entrada en este Tribunal el recurso

especial en materia de contratación, formulado por la representación de la

recurrente, en el que solicita la retroacción de la anulación del expediente que

entiende no justificada.

El 27 de diciembre de 2023, el órgano de contratación remitió el expediente

de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8

de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), solicitando

la inadmisión del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el

artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales,

Plaza de Chamberí, 8, 5ª planta 28010 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

2

Administrativas y Racionalización del Sector Público por el que se crea el Tribunal

Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a

este Tribunal la competencia para resolver el recurso planteado.

Segundo.- Se acredita en el expediente la legitimación de QTM Facility, S.L., para

interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la

LCSP, al tratarse de una persona jurídica interesada en el procedimiento de

licitación por las preguntas realizadas cuyos derechos e intereses legítimos se han

visto perjudicados o pueden resultar afectados por las decisiones objeto del recurso.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo

impugnado fue publicado el 5 de diciembre, publicado en la Plataforma el día

siguiente, e interpuesto el recurso el 18 de diciembre de 2023, ante este Tribunal,

dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se ha interpuesto en el marco de una licitación de servicios cuyo

valor estimado es inferior a 100.000 euros, no cabiendo recurso especial en materia

de contratación en virtud de lo establecido en el artículo 44.1.a) de LCSP.

Se establece en el apartado 7.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas

Particulares (en adelante PCAP) que el valor estimado del contrato asciende al

importe de 26.757,38 euros. Esa misma cuantía del valor estimado es la que figura

en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector

Público.

No obstante lo anterior, puede el licitador interponer, en caso de estimarlo

oportuno, recurso administrativo ordinario, tal y como recoge la notificación de la

anulación transcrita en antecedentes, computado el plazo desde el día siguiente a su

Plaza de Chamberí, 8, 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

3

publicación.

En atención a las anteriores consideraciones, habiéndose interpuesto el

recurso contra acto no susceptible de impugnación de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 44 de la LCSP, y de acuerdo con las alegaciones del órgano de

contratación, procede la inadmisión del recurso como estipula el artículo 55 c) de la

misma Ley.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo

establecido en el 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector

Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de

Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la

representación de la mercantil QTM Facility, S.L., contra el acuerdo de anulación de

la licitación del "servicio de mantenimiento, revisión, control y supervisión de las

instalaciones eléctricas de baja tensión de los centros deportivos del Ayuntamiento

de Coslada", expediente 2021/60, por la causa prevista en el artículo 55 c) de la

LCSP.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en

4

el artículo 58.2 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Plaza de Chamberí, 8, 5ª planta 28010 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.